

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 314

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura

LEY

Para establecer un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de Abeja Africanizada en las Oficinas Municipales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), debidamente certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura y la División de Adiestramiento y Ejercicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presencia de enjambres de abejas africanizadas en los últimos años en Puerto Rico ha registrado un aumento considerable. Muchos de estos enjambres entran en contacto con residentes al entrar en viviendas y vías de acceso. La situación se agrava cuando no todas las Oficinas Municipales de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres no cuentan con personal debidamente adiestrado para trabajar con abejas y poder responder a emergencias de presencia de enjambres.

El comportamiento defensivo de la abeja africanizada se estimula con los olores fuertes como el perfume y el sudor, las vibraciones y los ruidos estridentes de motores causando despliegues de las abejas con la intención de defender su hábitat y alejar el intruso, que en muchas ocasiones no se ha percatado de la ubicación o presencia de la colonia en el lugar.

Se calcula que por cada enjambre que entra en contacto directo con residentes habrán entre cinco y diez enjambres que entrarán al medio ambiente para continuar reproduciéndose

libremente. Esta reproducción desmedida de abejas silvestres, ha ocasionado una reducción drástica en la producción de miel. Si no controlamos ese volumen de colonias silvestres desmedido la seguridad pública seguirá confrontando dificultades con el número de colonias silvestres que entran a las residencias y la industria apícola pudiera desaparecer o verse seriamente afectada.

El propósito de esta medida es que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres adiestre por lo menos dos personas en el control y manejo de abejas africanizadas, de manera que puedan ofrecer orientación a la ciudadanía sobre el particular y ayuden a resolver situaciones o emergencias, donde la vida y seguridad de seres humanos estén en riesgo.

Una medida efectiva para propiciar la seguridad en las áreas de trabajo y residenciales es aquella dirigida a establecer un entrenamiento sobre manejo y control de abejas africanizadas. Los cursos a desarrollarse deberán comprender, entre otras cosas, el aprendizaje teórico y práctico de manejo y control de abejas africanizadas, medidas de seguridad para prevenir situaciones de emergencias y posibles ataques en el medio ambiente y lugares públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Para fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se indican:
- 3 (a) Abeja Melífera – insecto que convierte el néctar de las flores y sustancias
4 azucaradas de plantas y árboles en miel.
- 5 (b) Abeja Africanizada – híbrido que se originó del cruce de la abeja europea con la
6 africana.
- 7 (c) AEMEAD – Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de
8 Desastres.
- 9 (d) Apicultor – persona que cría abejas y le presta todos los cuidados necesarios para
10 lograr una explotación óptima.
- 1(e) JASA – Junta Administrativa del Sector Apícola.

1 Artículo 2. – La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de
2 Desastres tendrá que establecer un curso básico y compulsorio de Manejo y Control de
3 Abejas Africanizadas en las Oficinas Municipales de AEMEAD. Este curso deberá contener
4 un currículo preparado y certificado por la Junta Administrativa del Sector Apícola del
5 Departamento de Agricultura.

6 Artículo 3. – El curso de Manejo y Control de Abejas Africanizadas deberá ser uno de
7 carácter compulsorio para por lo menos un mínimo de dos (2) empleados o voluntarios de la
8 Oficina Municipal de AEMEAD.

9 Sección 4. – El curso tendrá una duración de sesenta (60) horas o diez (10) secciones de
10 seis (6) horas diarias. Luego todos los años tendrán educación continuada de manera que los
11 adiestrados puedan estar actualizados en técnicas modernas de Manejo y Control.

12 Artículo 5. – Los adiestrados deberán tomar una prueba escrita de capacitación, la cual
13 deberán aprobar con un setenta y cinco (75) por ciento de corrección. Luego de la aprobación
14 del curso, la División de Adiestramiento y Ejercicio de AEMEAD expedirá un certificado.

15 Artículo 6. – La Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura
16 certificará el instructor, el cual deberá ser un apicultor diestro con cinco (5) años de
17 experiencia en el control y manejo de Abejas Africanizadas; conocedor de la biología, el
18 comportamiento y las características de la Abeja Africanizada, con trabajo sobresaliente,
19 preferiblemente maestro activo o retirado del Departamento de Educación, escuelas privadas
20 o instituciones universitarias.

21 Artículo 7. – La Junta Administrativa del Sector Apícola del Departamento de Agricultura
22 establecerá la forma en que se dispondrá de las colonias silvestres de Abejas Africanizadas
23 que representen riesgos a la seguridad de persona u animales, siempre y cuando sean

- 1 necesarias para el desarrollo de la Industria Apícola, no representen un foco de contaminación
- 2 al medio ambiente o riesgo a la seguridad.
- 3 Sección 8. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.